Núm. 30. Lunes 9 de Marzo de 1840. 6 cuartos.

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la Plazuela del Conde de Gòmara núm. 10.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de esta provincia.
Núm. 97.=Circular n. 32.

Previniendo no se espida pasaporte á los Señores Jueces de primera instancia y Promotores fiscales sin presentar Real licencia, y en su caso la del Sr. Regente de la Audiencia respectiva.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Febrero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado en 17 del corriente á este de mi cargo una *Real* órden para que se prevenga á los alcaldes constitucionales no den pasaportes á los Jueces de primera instancia ni á los Promotores *fis*cales sin presentar *Real* licencia, y en su caso la de los Regentes de las respectivas Audiencias. Y de órden de S. M. lo digo á V. *S.* para que haga á todos los alcaldes de los pueblos de esa provincia las prevenciones conducentes al cumplimiento de la espresada *Real* determinacion.

Lo que comunico á los alcaldes constitucionales para que entendiendo bien el objeto de esta resolucion, la lleven á efecto en todas sus partes. Soria 6 de Marzo de 1840.=José Matías Belmár.= Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Comandancia general de esta provincia.
Número 98.

Alocucion del Excmo. Sr. Virrey de Navarra á los habitantes de las provincias Vasco-Navarras.

El Virey de Navarra y Capitan general de las provincias Vascongadas à los habitantes del pais.=Vasco Navarros: Cuando en 15 de Diciembre ùltimo os dirigì mi voz, indiqué las tramas con que algunos pertinaces intentaban turbaros el reposo. Os dije en aquella ocasion que me era conocida la impotencia de sus esfuerzos, y afortunadamente los hechos acaban de comprobar mis predicciones. Entonces como ahora fundaba mi principal confianza en la sensatez que os distingue, y correspondiendo vuestra conducta á mis esperanzas, habeis manifestado cuàn dignos èrais de ella. Sí, yo me complazco en daros este público testimonio de gratitud y aprecio.

*A*bandonado por vosotros el rebelde Leguina, que á la cabeza de algunos miserables enarboló en Vizcaya el estandarte de la rebelion, su precaria existencia no podia ser durable: sus falaces promesas no fueron escuchadas, y las quiméricas simpatías que obstentaba, desmentidas con los hechos, sirvieron solo para probar su desvario. Proscripto por la opinion pública desde su pronunciamiento, marcado con el sello del oprobio, errante, aterrado con la viva persecucion de nuestros valientes soldados, y mas que nada, con vuestra noble cooperacion, en breve su ominosa bandera quedò desamparada. Sus ilusos secuaces no tardaron en deponer las armas ante el bizarro Brigadier D. Castor *A*udachaga, quien á propuesta mia habia sido empleado y comisionado por S. M. para este importante objeto, y demostró con su desempeño el acierto de mi eleccion.

Concedió este Gefe indulto de la vida à los presentados, y noestra augusta Reina, para quien ninguna prerogativa es mas grata que la facultad de perdonar, se dignó aprobarlo dando particular aprecio à la palabra de honor por aquel empeñada. Obstinado sin embargo el rebelde *D.* Antonio Buereo (Teniente que fue del 7.º Batallon Navarro) esquivó torpemente el generoso perdon ofrecido; pero no tardó en ser presa de nuestras tropas y consiguientemente fusilado en Bilbao el 13 del corriente. Su funesto fin servirà de escarmiento à los malvados, mientras que en un presidio corrijen sus costumbres y malos hábitos los que con mas prevision libraron su vida en la augusta clemencia. Resta solo el fanàtico caudillo, quien abrigado en las ásperas moradas de las fieras, aspira solo à prolongar por unos dias su mezquina existencia; pero su ruina es tan cierta, como próximo el término de su carrera criminal.

Tal fue el éxito de esta temeraria empresa: ella os prueba para el porvenir cuanto debeis prometeros de vuestra resistencia á las invitaciones que pretendan haceros los enemigos de la paz: ella es un terrible desengaño para los que avezados al pillaje y al desenfreno aspiran à introducir de nuevo entre vosotros los horrores de la guerra. No, los viles aventureros pérfidos especuladores de vuestra sangre y reposo, no volverán à hollar con su inmunda planta este suelo clàsico de sufrimiento y lealtad; que si algun dia pudo ser alucinado por sus artificios, hoy desengañado los repudia con indignacion. Asi, dando una amarga leccion à los satélites del despotismo habeis patentizado à la Europa toda que identificados con los principios é instituciones de vuestros hermanos del interior del Reino, sois como ellos dignos hijos de esta gran Nacion.

Vasco-Navarros: observad como hasta aqui tan noble conducta, confiad en mis desvelos y firmeza, y estad seguros no menos de mi benevolencia que de la celeridad con que un saludable y terrible castigo sucederá en cualquiera punto del distrito de mi mando al menor sintoma de sedicion que pueda comprometer vuestros intereses y reposo. ¡Proteccion á los amantes del órden! ¡Guerra de exterminio à los que intenten promoverla! Hé aqui el programa de vuestro Capitan general y Virey.=Cuartel general de Pamplona 25 de Febrero de 1840.=*Felipe Ribero.*

Boletin de Medicina, Cirujía y Farmacia.
Periódico oficial de la Sociedad mèdica general de Socorros mútuos.

Este periódico, que se publica en Madrid des-

de *Junio* de 1834, es el único de su clase que ha podido sostenerse por tanto tiempo habièndose adquirido el aprecio de los profesores de las tres *facultades*, por la constancia y celo conque ha sabido defender los intereses y el decoro de las mismas, por la incansable laboriosidad conque ha contribuido á los progresos de la ciencia en España, y por haber *fundado* y propagado por toda ella la benéfica *Sociedad médica general de Socorros mútuos*, á la cual son llamados todos los Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos, y que consta ya de mas de mil sócios.

Lo variado y original de sus artículos, asi como la comodidad de su precio, ponen al *Boletin* al alcance de todas las capacidades y *fortunas*; y por esta razon deben suscribirse á él todos los *facultativos*, aunque no sea mas que por la curiosidad de saber lo que pasa en sus respectivas profesiones. *Desde* principios de 1840 ha empezado una nueva série, para que los que hasta el presente no se hayan suscrito, puedan tener un cuerpo de obra completo.

El precio de la suscricion es de 12 rs. por trimestre para Madrid, y 15 para las provincias, franco de porte.

Se admiten suscriciones en Madrid en las Boticas de *Bañares*, *Codorniu*, *Heget*, *Barrera y Llorente*, y en esta ciudad de Soria en la *oficina* de farmacia de *D*. Tomás Balderrama.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Suministros.

Número 99.

Por el Excmo. Sr. Intendente general militar se recomienda la *observancia* imprescindible futura de la Real órden circular 8 de Abril de 1838 acerca de los requisitos que han de constar en los recibos que recojan los pueblos por los suministros que verifiquen al ejèrcito, previniéndose su insercion en el boletin oficial de las provincias con los modelos de dichos documentos para el mas exacto y material conocimiento. Y cumpliendo con tal órden, lo verifico en seguida en el dicho periódico de esta provincia. *Soria* 25 de *Febrero* de 1840.=El Comisario de *Guerra*, *Antonio María de Ibarrola*.

Número 583. *Ministerio* de la Guerra.=Circular.=Con esta *fecha* digo al Intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la *Guerra* en 9 de Febrero *último*, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la *Vieja*, *fundándose* en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en *Reales* órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en *beneficio* de los intereses del Erario el inmedidato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, *efectos* ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor *general* militar, y por la *Junta auxiliar* de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.ª Todo recibo de raciones, *efectos* ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real órden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté *firmado* por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.ª Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.º de la Real órden circular de 15 de *Mayo* de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usò de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion. 3.ª De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministros por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.ª Como por Real órden de 18 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio què es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originandose de aquí *perjuicios* á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se *especifique* el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.ª y última. Para mayor rapidez y *facilidad* en la *ejecucion* de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis *adjuntos* modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real órden lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. *Madrid* 8 de Abril de 1838.=De Cañas.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento infantería ________ Batallon. ________ Compañía. ________

Recibí de la *Justicia* de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *raciones de pan.* ________

V.° B.°
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento caballería ________ Escuadron. ________ Compañía. ________

Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *fanegas* *celemines de cebada.* ________

V.° B.°
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Cuerpo.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento caballería ________ Escuadron. ________ Compañía. ________

Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *arrobas de paja.* ________

V.° B.°
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Cabo 1.° de tal Cuerpo.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento caballería ________ Escuadron. ________ Compañía. ________

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *libras y* *onzas de carne.* ________

V.° B.°
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Alferez de tal Cuerpo.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento infantería ________ Batallon. ________ Compañía. ________

Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *cuartillos de vino.* ________

V.° B.°
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Sargento 2.° de tal Cuerpo.

Provincia de ________ *Partido de* ________

Regimiento infantería ________ Batallon. ________ Compañía. ________

Recibí de la Justicia de este pueblo rs. de vn. por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro ó de tal depósito.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son *rs. vn.* ________

V.° B.°
del Alcalde.

El Soldado.

F. de *T.*
F. de *T.*
F. de *T.*
&c.

F. de *T.*
F. de *T.*
F. de *T.*
&c.

F. de *T.*
F. de *T.*
F. de *T.*
&c.

F. de *T.*
F. de *T.*
F. de *T.*
&c.

F. de *T.*
F. de *T.*
F. de *T.*
&c.

ADVERTENCIA.

*E*stos recibos deberán precisamente expedirse por compañias sin que en uno estén interpolados individuos de otras, y menos de otros Cuerpos.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.